EL CIUDADANO PERSIDENTE DE LA *REPUBLICA POR LA CONSTITUCION PERUANA*

Por cuanto conviene al ejercicio del poder que se me ha confiado ordeno lo siguiente:

El gobierno supremo deseoso de la felicidad pública, se empeña en hacer frente á los males que se oponen á ella. El incendio ha alterado dos veces en estos últimos dias el sosiego de los habitantes de la capital, y deben adoptarse todos los medios para evitar sus funestos resultados. Con este objeto:

1. Habrá dos depósitos de herramientas y enseres necesarios para apagar el fuego. El uno en el cuartel de artilleria, y el otro en un cuarto de palacio con dobles cerraduras, cuyas llaves tendrá el oficial comandante, de la guardia del principal.

2. Cada deposito tendrá dos escaleras grandes, dies achas, dies palas ò lampas, dies picos, y sapa-picos, cuatro barretas, cuatro sierras regulares, cuatro betas grandes, diez y seis cubos para agua y dos tinas. El comandante jeneral de artilleria cuidará de surtir estos depòsitos.

3. Luego que se oigan las campanas por señal de incendio, se formará la tropa de guardia de todos los cuarteles de la capital, y relevada por las imajinarias, se dirijirá imediatamente al lugar en donde ocuriese el incendio.

4. El comandante de la tropa que llegase primero pondrá .entinelas dobles en todas las bocas de calle del sitio incendiado, á efecto de que no se esiraiga especie alguna de los dueños de la casa en que hubiese el fuego. El mismo fijará una casa algo distante en la misma cuadra, en cuyo patio ó lugar proporcionado se vayan trasponiendo los trastes ó intereses de la casa del fuego, encargando su custodia á un oficial y cuatro soldados de los mas honrados. La tropa sobrante formará á la inmediaaion del incendio para ocurrir á lo que se mande.

5. Entre tanto la guardia de prevencion de artilleria reforzada con un número competente de soldados francos, tomará las herramientas y utencilios de su cuartel, con cargo de responsabilidad de su comandante, llegará al lugar del incendio, y empezará inmediatamente á cortar el fuego.

6. Lo mismo practicará dirijiendose al principal de palacio toda la tropa posible de una compañia de infanteria que se establecerá desde luego, y servirá en clase de civica acuartelada, compuesta de patricios y morenos que sean carpinteros, herreros, albañiles &c. y cuyo cnartel será el de la Chacarilla. Por el ministerio de la guerra se expediran las órdenes convenientes a su organizacion.

7. El prefecto del departamento cuidara de que a mas del Alcalde de aguadores, haya en cada cuartel de la ciudad un aguador diputado, que luego que oiga tocar las campanas de incendio, reuna todos los aguadores de su cuartel y los conduzca inmediatamente al lugar en que ocurriese el fuego, para lo cual siempre que los aguadores se retiren del trabajo deben dormir en sus casas con las pipas llenas de agua.

8. El Comisario y decuriones de barrio en que hubiese incendio haran que los pulperos inmediatos faciliten escaleras, porongos, sogas y demas auxilios para cortarlo.

Por tanto ejecutese guardese y cumplase en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta su cumplimiento el Ministro de Estado en el Departamento de gobierno. Dado en Lima á 3 de Diciembre de 1823—4.° 2.° —*Tagle.* Por órden de S. E.—*Juan de Berindoaga.*

Dec 23, 1823
Not in Helms
Not in Vargas Ugarte

B07-298
BB
P4719
1823
7
1-SIZE

EL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR LA CONSTITUCION PERUANA

Por cuanto conviene al ejercicio del poder que se me ha confiado ordeno lo siguiente:

1. El gobierno supremo despues de la felicidad publica, se empeña en huyer fuerte á los males que se oponen á ella. El incendio ha alterado dos veces en ocho últimos dias el sosiego de los habitantes de la capital, y deben adoptarse todos los medios para evitar sus funestos resultados. Con este objeto:

1. Habrá dos depósitos de herramientas y enseres necesarios para apagar el fuego. El uno en el cuartel de artillería, y el otro en un cuarto de palacio con dobles cerraduras, cuyas llaves tendrá el oficial comandante, de la guardia del principal.

2. Cada depósito tendrá dos escaleras grandes, dos palas, dos picos, dos barras, cuatro sierras y cuatro barrenas, cuatro hachas y seis cubos para agua y dos tinas. El comandante general de artillería cuidará de surtir estos depósitos.

3. Luego que se oigan las campanas por señal de incendio, se formará la tropa de guardia de todos los cuarteles de la capital, y acudirá por las inmediatas, se dirijirá inmediatamente al lugar en donde ocurriese el incendio.

4. El comandante de la tropa que llegue primero pondrá centinelas dobles en todas las bocas de calle del sitio incendiado, á efecto de que no se extravie ninguna de los dueños de la casa en que hubiese fuego. El mismo hará una cosa algo distante en la misma cuadra, en otro para ó lugar proximo de se vayan trasponiendo las trastos ó intereses de la casa del fuego, entregando de su custodia á su dueño ó cuarto soldados de los mas honrados. La tropa sobrante formará á la inmediacion del incendio para correr á lo que se mande.

5. Entre tanto la guardia de prevencion de artillería reforzada con un número competente de soldados tras os tomará las bombas mientras y tenedlos de su cuartel, con cargo de responsabilidad de su comandante, llegará al lugar del incendio, y dispondrá las inmediatamente á cortar el fuego.

6. Lo mismo practicará dirijiendose al principal de palacio toda la tropa posible de una compañía de infantería que se establecerá desde luego, y servirá en clase de cuarta acordelada, compuesta de patricios y marineros que sean carpinteros, herreros, albañiles &c. y cuyo cuartel será el de la Cinacarilla. Por el ministerio de la guerra se expedirán las órdenes convenientes á su organizacion.

7. El precito del departamento cuidará de que á mas del Alcalde de aguadores, haya en cada cuartel de la ciudad un aguador diputado, que luego que oiga tocar las campanas de rebato, reuna todos los aguadores de su cuartel y los conduzca inmediatamente al lugar en que ocurriese el fuego, para lo cual ecsigirá que los aguadores se retiren del trabajo y dejen dispuestas en sus casas con sus pipas llenas de agua.

8. El Comisario y dependientes de barrio en que hubiese ocurrido el fuego, los pondrán inmediatamente facultan cualesquiera, porteros, sogas y demas ausilios para ecsinguirlo.

Por tanto ecsitos prudentes y cumplen en todas sus partes por nuestra ecsitancia. Dada en esta ciudad de Lima á 3 de Diciembre de 1823—4.º

José de la Riva Agüero.

Por órden de S. E.—Juan de Berindoaga.